

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Administrador: CONSTANTINO S. RAMOS

AÑO LXII

TEGUCIGALPA, HONDURAS, MARTES 2 DE FEBRERO DE 1937

NUM. 10.114

PODER EJECUTIVO

Fomento, Agricultura y Trabajo

Acuerdo N° 524

Tegucigalpa, 11 de Nvbre. 1936.

Vista la solicitud que con fecha 8 de julio del año en curso elevaron al Poder Ejecutivo los señores F. Saldaña Dávila y Elizabeth Schmier de Saldaña, mayores de edad, casados, comerciantes y de este vecindario, contratada a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica que usan para distinguir maicena de su fabricación y comercio. Consiste en la representación de una pieza rústica y de una escena de la manera como se efectuaba antiguamente la fabricación y almacenaje de la maicena; abajo de dicha representación las palabras distintivas "Maicena Tropical", escritas en dos líneas horizontales, que aparecen en una etiqueta de cuatro caras, en las cuales se encuentran indicaciones sobre las cualidades y uso del producto y la firma de la sociedad formada por los firmantes. Dicha etiqueta sirve para envolver las cajas que contiene en el producto. Se acompañaron los documentos respectivos. También piden que, para la continuación de dicho asunto, se tenga como su representante al Licenciado José María Casco, de este domicilio.

Considerando: que a la solicitud se acompañaron los documentos respectivos; y que, corridos los trámites legales correspondientes, sin ninguna oposición, se presentó la constancia de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de (L 50.00) cincuenta lempiras, valor del impuesto fiscal correspondiente.

Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar que los señores F. Saldaña Dávila y Elizabeth Schmier de Saldaña, después de llenarse las formalidades legales, sin perjuicio de los derechos de tercero legalmente adquiridos, bajo su exclusiva responsabilidad y por un período de diez años, que se contará desde esta fecha, se han reservado los derechos de propiedad de la marca de fábrica descrita; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro del Registro, que al efecto lleva la Secretaría de Fomento, Agricultura y Trabajo, agregar

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Fomento, Agricultura y Trabajo
Acuerdos del N° 524 al 528 inclusive.—Noviembre de 1936

AVISOS

el comprobante de entero; y, extenderles la respectiva certificación, devolviéndoles un ejemplar de los presentados, de la citada marca, con la constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

Acuerdo N° 525

Tegucigalpa, 11 de Nvbre. 1936.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ... (L 8.683.79) ocho mil seiscientos ochenta y tres lempiras setenta y nueve centavos, cantidad que la Tesorería General de Caminos pagará por valor de los servicios prestados y materiales suministrados para uso de las Carreteras Nacionales, de conformidad con el detalle siguiente:

Walter Brother,	
A buena cuenta de la gasolina entregada.....	L 5.000.00
Banco Atlántida,	
En abono de los giros de la Mullen Tractor Co, por repuestos de maquinaria	2.000.00
Pedro A. Santos,	
Por valor trabajos en la Carretera del Norte	245.92
Juan A. Silva,	
Planilla materiales y servicios, del 16 al 30 de septiembre de 1936	1.187.87
Gustavo Nufio,	
Servicios de Ingeniería, septiembre.....	250.00
	L 8.683.79

El gasto se imputará a la Partida 22, Plan de Vialidad, Capítulo VI, Sub-Sección 3a., Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

Acuerdo N° 526

Tegucigalpa, 11 de Nvbre. de 1936

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la resolución que dice: Acuerdo N° 892.—Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1936.—El Director General de Correos. Acuerda:—Nombrar al señor Antonio Dabdoub, Cartero de la Administración de Correos de Roatán, en sustitución del señor Ch. F. Sharpe, que renunció.

El nombrado empezará a devengar el sueldo de ley, a partir de la fecha en que tome posesión de dicho puesto.—Comuníquese.—Aureliano Bustillo.—T. Cerrato Callejas, Srio.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

Acuerdo N° 527

Tegucigalpa, 11 de Nvbre. de 1936

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar por bien hecho el gasto de (L 37.86) treinta y siete lempiras ochenta y seis centavos, que la Tesorería de la Planta Eléctrica, de la ciudad de Yucarán, departamento de El Paraíso, invirtió en pago de materiales y servicios prestados a la Empresa, en los meses de septiembre y octubre recién pasados, de conformidad con el detalle que se ha tenido a la vista.

El gasto fue imputado a la Partida de Gastos Extraordinarios del Presupuesto de la Planta, aprobado en acuerdo N° 295 de 19 de septiembre del presente año.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

Acuerdo N° 528

Tegucigalpa, 11 de Nvbre. 1936.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de... (L 300.00) trescientos lempiras, que por la oficina que el Minis-

terio de Hacienda designe, se pagarán a la orden del Alcalde Municipal de nueva Ocotepeque, valor que aplicará en la continuación de los trabajos de instalación de Agua y Luz Eléctrica en aquella cabecera, y que estaban a cargo de la Junta de Fomento de aquel departamento.

El gasto se imputará a la Partida la., Capítulo VII, Plantas de Agua y Luz Eléctrica, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

Acuerdo N° 529

Tegucigalpa, 11 de Nvbre. 1936.

Considerando: que el Decreto Legislativo N° 129 de 1925, por el cual se otorga al P. M. don Yauvario Landa Blanco, una concesión para establecer o fundar en cualquier punto de los departamentos de Atlántida, Yoro o Colón, una planta para beneficiar trigo con capacidad suficiente para producir por lo menos 25 barriles de harina diarios de 200 libras cada uno y en su artículo 7º, se estipula que el Concesionario suministrará gratis al Hospital de Beneficencia Pública, del lugar en donde instale el ingenio, la harina que necesite para su consumo durante el término de la concesión y desde la fecha en que dicho ingenio empiece a funcionar, y al no haber hospital en el lugar de la instalación del referido ingenio, el Concesionario suministrará gratis la harina al establecimiento de beneficencia que indique el Poder Ejecutivo.

Considerando: que la fábrica de harina de referencia, por razones que el Poder Ejecutivo tomó en cuenta, se instaló de manera definitiva en la ciudad de Puerto Cortés, en donde no existe ningún establecimiento de beneficencia pública de la clase a que se alude en el Considerando anterior;

Considerando: que fundado en esas razones, el Poder Ejecutivo emitió el acuerdo N° 1753 de 21 de mayo de 1931, disponiendo que la cantidad de harina que debía distribuirse al Hospital de Beneficencia, ya que en Puerto Cortés no existe, se destinase la cantidad de quintales del expresado artículo para beneficio de los reos de Puerto Cortés y Omoa,

esto, por mientras se designa un centro especial de beneficencia; y

Considerando: que se tiene a la vista una comunicación del señor Ministro de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia en que da a conocer la serias dificultades económicas por que atravieza el Hospital del Norte, radicado en San Pedro Sula, y que, basado en el informe que suministró el Presidente de la Junta Directiva del Hospital del Norte, solicita que de la cantidad de harina que actualmente se distribuye en las penitenciarías de Omoa y Puerto Cortés, se destine la mitad a dicho hospital;

Por tanto: el Presidente de la República, en uso de las facultades otorgadas en el Art. 79 del Decreto Legislativo N° 129 arriba indicado

ACUERDA:

19—Modificar el Acuerdo N° 1.753 de 21 de mayo de 1931, en el sentido de que los 10 quintales de harina de el Molino Nacional de Harina S.A., actualmente entrega al Alcalde Municipal de Puerto Cortés para distribuirlos entre los reos de las penitenciarías de dicho puerto y Omoa, se dividan en la forma siguiente: cinco quintales se pondrán a la orden del Administrador del Hospital del Norte de San Pedro Sula, para beneficio de esa institución, y cinco quintales del mismo producto, se pondrán a la orden del Director de la Penitenciaría de Omoa, para beneficio de los reos del propio establecimiento.

20—La cantidad de harina que se entregará al Hospital del Norte, se tomará de la producción del presente mes; y

21—El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir del primero del mes en curso en adelante.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

Acuerdo N° 530

Tegucigalpa, 11 de Nvbre. 1936.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de... (L 300 00) trescientos lempiras, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se pagarán al señor Juan Zelaya, vecino de esta capital, valor correspondiente a treinta (30) postes labrados, que ha suministrado para la reparación de las líneas telegráficas de esta ciudad, a razón de L 10.00 cada uno.

El gasto se imputará a la Partida 1.531, Cap. III, Ramo de Comunicaciones Eléctricas, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

Acuerdo N° 531

Tegucigalpa, 11 de Nvbre. 1936.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la contrata que dice: "Ante mí, Santiago S. Espino, Administrador de Correos de esta ciudad, con autorización de la Dirección General, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y el señor don José Tomás Corrales, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la ciudad de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, que en adelante se llamará el Contratista, por otra parte, han convenido en celebrar, como al efecto celebran, la contrata cuyas condiciones se estipulan a continuación.

1) El Contratista se compromete a transportar de Choluteca a San Marcos de Colón y viceversa, toda la correspondencia que se le entregue en las oficinas terminales y comprendidas en la ruta mencionada, cualesquiera que sea su cantidad y clase; debiendo hacer dos viajes completos por semana. El transporte de la correspondencia se hará a lomo de mula, debiendo sujetarse al itinerario actual o al que en lo sucesivo establezca la Dirección General del Ramo.

2) En cada viaje entre Choluteca y San Marcos de Colón y viceversa, el Contratista empleará catorce horas solares, que se contarán desde el momento en que reciba la correspondencia en cualquiera de las oficinas principales hasta la otra del término.

3) El Contratista recibirá y entregará la correspondencia en cualesquiera de las oficinas principales de conformidad con la guía que le entreguen los Jefes de las oficinas respectivas, debiendo entregar tanto a las oficinas terminales como a las intermedias, un recibo en el que hará constar el número de sacos y el estado de ellos.

4) Desde el momento en que reciba la correspondencia el Contratista, queda sujeto a responder por todos los daños y perjuicios que sufrieren en su poder, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; pero no se tendrán como tales el cansancio de las bestias, enfermedad del Contratista o conductores, daños causados por el agua, tratamiento brusco en el transporte y retrasos en los ríos, salvo que compruebe que éstos no dieron vado o que las autoridades le negaron el auxilio pedido.

5) El Contratista tiene la obligación de proveer a sus correos de suficiente tapacarga para defender la correspondencia en caso de lluvia.

6) El Contratista queda sujeto en todo a las disposiciones de la Ley Orgánica y Reglamento del Ramo y a las especiales que dicte la Dirección General de Correos en provecho del servicio público.

7) Queda terminantemente prohibido al Contratista y a sus

agentes, abrir los sacos de correspondencia, bajo ningún pretexto, entregarlos a otras personas que no sean del correo, sin orden previa de la Dirección General del Ramo, así como transportar correspondencia y objetos que no les hayan sido entregados en las oficinas postales.

8) El Contratista tiene la obligación de esperar en las oficinas postales de Choluteca y San Marcos de Colón, hasta veinticuatro horas consecutivas, si los jefes de dichas oficinas tuvieren a bien demorar la salida del correo en espera de correspondencia de otra línea.

9) Si el Contratista no se presentare a recibir la correspondencia en el día y hora de itinerario, a la Dirección le queda el derecho de hacerla levantar y conducir por medio de otra persona, siendo por cuenta de aquél el gasto que ocasione el transporte, esto, además de la multa que se le imponga por faltas en el servicio. Lo mismo se hará cuando deje rezago en alguna oficina; tanto el valor de la multa como los gastos de que se habla en este artículo, le serán descontados del pago más inmediato que se le haga por razón de su contrata.

10) La presente contrata es por el término de nueve meses a contar del 1° de noviembre de 1936 al 31 de julio de 1937, pudiendo prorrogarse por otro año a voluntad de ambas partes. La prórroga será solicitada antes de expirar el plazo estipulado.

11) El Gobierno pagará al Contratista por sus servicios prestados, la suma de (L 900 00) novecientos lempiras anuales, en mensualidades vencidas de (L 75 00) sesenta y cinco lempiras cada una, por medio de la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, debiendo llevar los recibos el Visto Bueno del Administrador de Correos del lugar donde se verifiquen los pagos. Es convenido que las cantidades anteriores no podrán ser aumentadas durante la vigencia de esta contrata.

12) Para responder por los daños y perjuicios que resulten en el desempeño de sus funciones, el Contratista rendirá fianza personal o hipotecaria por la suma de (L 500.00) quinientos lempiras, tan luego como sea aprobada por el Poder Ejecutivo.

13) El Gobierno concede al Contratista el uso franco del Correo, Telégrafo y Teléfono para todo lo que se relacione con su compromiso y tanto él como los agentes que ocupe en el transporte están exentos del servicio militar, ejercicios doctrinales, desempeño de cargos consejos y de todo otro servicio público, personal y obligatorio.

14) El Contratista queda obligado a vigilar porque la entrega de la correspondencia se haga conforme a las prescripciones legales, inclusive el perfecto amarrado de los sacos y al notar cualquier irregularidad en el servicio lo avisará a la Dirección General

de Correos por el medio más seguro y rápido.

15) Es convenido que el Contratista por ningún motivo debe dejar rezago ni de correspondencia ni de paquetes postales.

16) El Gobierno se reserva el derecho de rescindir esta contrata en los casos previstos en el artículo 531 del Reglamento de Correos y el Contratista no podrá hacerlo por ningún motivo.

17) Para que surta sus efectos legales la presente contrata será sometida al conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo.

18) Para los efectos de la exención de que habla el artículo 13 de la presente contrata, el Contratista proveerá a sus agentes de la matrícula respectiva, debiendo tomar razón de ella la Comandancia de Armas del mismo departamento. Para seguridad y constancia firmamos la presente en Choluteca, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos treinta y seis.—(f) Santiago S. Espino, Administrador de Correos.—(f) José Tomás Corrales, Contratista"; y

2°—Las erogaciones que ocasiona el presente acuerdo se pagarán por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, de conformidad con la cláusula 11 (once) de la contrata; haciendo la imputación del gasto a la Partida 657, Capítulo II, Ramo de Correos, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

Acuerdo N° 532

Tegucigalpa, 11 de Nvbre. 1936.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de... (L 100.00) cien lempiras, que la Tesorería General de Caminos, pagará al señor Doroteo Bulnes, por sus servicios que ha prestado en la Carretera Interoceánica, según planilla que se tiene a la vista.

Imputese este gasto a la Partida 17, Capítulo VI, Vías de Comunicación, Sub-Sección 3ª, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

Acuerdo N° 533

Tegucigalpa, 11 de Nvbre. 1936.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de... (L 304 50) trescientos cuatro lempiras, cincuenta centavos, que la Tesorería General de Caminos, pagará al señor Rodolfo E. L...

za, por sus servicios que ha prestado en la Carretera Interoceánica, según planilla que se tiene a la vista.

Impútese este gasto a la Partida 17, Vías de Comunicación, Sub-Sección 3a., Capítulo VI, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

Acuerdo N° 534

Tegucigalpa, 12 de Nvbre. 1936

El Presidente de la República

ACUERDA

Autorizar la erogación de... (L 275.90) doscientos setenta y cinco lempiras noventa centavos, que la Tesorería de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta capital, pagará a los señores Scholes & Lozano, por materiales que ha suministrado para servicio de la Empresa, según factura que se tiene a la vista.

Impútese este gasto a la Partida 10, Luz Eléctrica y Agua Potable de Tegucigalpa, Capítulo V, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

Acuerdo N° 535

Tegucigalpa, 12 de Nvbre. 1936.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de... (L 28.50) veintiocho lempiras cincuenta centavos, que la Tesorería de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta capital, pagará al señor Simón López, por (19) diez y nueve viajes de carreta que ha efectuado, conduciendo arena y postes a diferentes lugares de la población, según comprobantes que se tiene a la vista.

Impútese este gasto a la Partida 10, Luz Eléctrica y Agua Potable de Tegucigalpa, Capítulo V, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

Acuerdo N° 536
Tegucigalpa, 12 de Nvbre. 1936.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de... (L 216.00) doscientos diez y seis lempiras, que la Tesorería de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta capital, pagará al señor Fernando Almandares, por varios postes que ha suministrado a la Empresa para su servicio, según comprobantes que se tienen a la vista.

Impútese este gasto a la Partida 10, Luz Eléctrica y Agua Potable de Tegucigalpa, Capítulo V, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

Acuerdo N° 537

Tegucigalpa, 12 de Nvbre. 1936.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de... (L 53.19) cincuenta y tres lempiras diez y nueve centavos, que la Tesorería de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta capital, pagará a la Casa Comercial de Santos Soto Suc., por materiales que ha suministrado a la Empresa para su servicio, según comprobantes que se tienen a la vista.

Impútese este gasto a la Partida 10, Luz Eléctrica y Agua Potable de Tegucigalpa, Capítulo V, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

Con los Abonados
Procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar dificultades

BANGO ATLANTIDA
Tipo del descuento:
al 10 % anual

Se suplica a las personas que deseen hacer publicaciones en el diario oficial *La Gaceta* se sirvan entenderse directamente con el Administrador.

Acuerdo N° 538

Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1936.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar la siguiente contrata:

"Aureliano Bustillo C., Director General de Correos de la República, debidamente autorizado, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno y Walter Brothers, de esta ciudad, en su carácter de representantes de la American Bank Note Company, de New York, Estados Unidos de América, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata que dice: 1) La American Bank Note Company se compromete a hacer en sus talleres y suministrar al Gobierno de Honduras (500.000) quinientos mil sellos Postales Conmemorativos, en las denominaciones y cantidades siguientes:

DENOMINACIÓN	CANTIDAD	TAMANO	VINETA
De 6 centavos	200 000	50x30 mm.	Retrato del Señor
De 21	150.000	idem	Presidente de la
De 46	100.000	idem	República.
De 55	50.000	idem	Puente General
			Carias y una águila en rauda vuelo.

Los colores de la impresión a que se alude en la cláusula anterior, serán:

De 6 centavos	color aceituna y carmín
De 21	Morado, Violeta y Verde Claro
De 46	Sepia y Anaranjado Claro
De 55	Negro y Azul

Siendo entendido que el primero de los colores en cada denominación se usará para imprimir el retrato del señor Presidente de la República, y segundo color para el resto del sello. 3) Los sellos llevarán la leyenda siguiente: "República de Honduras"—Commemorativo—Prolongación del Período Presidencial hasta el 1º de enero de 1943—Correo Nacional—Paz, Trabajo, Ciencia—República de Honduras y las fechas 1933, 1943" además del valor de cada denominación. 4) Los sellos serán impresos a relieve en acero y en dos colores como especificado en el Art. 2. Se empleará en la confección de ellos papel de la mejor calidad, el que será debidamente engomado. El tiraje se hará en pliegos de cien sellos cada uno, debiendo estar perforados por los cuatro lados con perforaciones uniformes. Los que no tengan estas perforaciones no se tendrán como válidos. 5) El trabajo de los sellos a que se refiere esta contrata deberá ser terminado lo más pronto posible; pero la Compañía no se compromete a su entrega antes de ocho semanas después de recibir el pedido y el modelo aprobado. 6) La remisión de los sellos por parte de la American Bank Note Company se hará en cajas de madera, forrada con zinc, y arregladas de tal forma que no sufran ningún deterioro. 7) El Gobierno de Honduras pagará a la American Bank Note Co., por medio de la Secretaría de Hacienda, la cantidad de \$ 2.600.00 (Dos mil seiscientos dólares oro americano) FOB. New York más los gastos de flete, seguro y consulares, en Giro sobre New York, en virtud del trabajo que especifica esta contrata. La factura correspondiente vendrá a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a sesenta días vista. 8) Queda entendido que los clichés de esta impresión quedarán bajo la custodia de la American Bank Note Co.; que el Gobierno de Honduras solo podrá disponer de ellos para su destrucción, levantando Acta Notarial en presencia de un representante acreditado por dicho Gobierno, u ordenando una re-impresión por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En fe de lo cual firmamos la presente en Tegucigalpa, a 10 días de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—(f) Aureliano Bustillo C., Director General de Correos.—(f) Walter Brothers, Representantes de la American Bank Note Co;" y

2º—Se excita al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público para dictar las disposiciones conducentes al pago de la suma de... \$ 2.600 00 (Dos mil seiscientos dólares, oro americano) importe de la emisión de sellos postales conmemorativos a que se refiere la contrata anterior.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que con fecha 21 del mes en curso, se presentó el General don Calixto Carías A., denunciando para adquirirlo, en dominio pleno un terreno nacional baldío que denominará EL CARMEN, de 500 hectáreas de extensión aproximada, inculto, propio para la crianza de ganado, poblado de pinos, ubicado en la jurisdicción municipal de Cedros, de este departamento, limitado: al Norte, con terrenos de Aguacallente, de propiedad de don José María Agurcia y condueños; al Sur, terreno denominado Portillo de El Suyatal o Guamilles de El Coyolar, del Licenciado don Pastor Gómez; al Este, con terrenos ejidales de Pueblo Nuevo; y al Oeste, con terrenos de El Ingenio y Santa Clara, pertenecientes al denunciante.—Lo que se hace saber al público, para los efectos consiguientes.—Tegucigalpa, 21 de enero de 1937.

J. M. LÓPEZ.

2 y 12 Fbro. 1937

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, hace saber: que con fecha 16 de los corrientes, se admitió la solicitud que dice:—"Registro de una marca.—S. P. E.—En representación de la American Chiclé Company, domiciliada en la ciudad de Long Island, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, vengo a pedir el registro de la marca inscrita en dicha nación, con el N.º 198 490 el 19 de mayo de 1925, para distinguir goma para masticar; consistente en la representación especial del empaque o caja, siendo las principales ca-



racterísticas la palabra DENTYNE, y el color rojo que le sirve de fondo, y la cual se aplica o fija a los artículos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas impresas.—Suplico que el poder se copie de la marca N.º 583; acompañe los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, enero 11 de 1937.—José María Casco".—Lo que se pone en conocimiento, para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de enero de 1937.

SALVADOR AGUIRRE.

2 y 12 Fbro. 1937.

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, hace saber al público: que el día martes, dieciséis de febrero próximo, a las 2 p. m., se lle-

vará a cabo el remate en pública subasta de la zona mineral denominada "La Cufia", ubicada en jurisdicción de Danlí, El Paraíso, de 200 hectáreas, que perteneció a The Spanish American Development Company, por el valor total del canon adeudado hasta la fecha o sea la suma de mil setecientos (Lps. 1.700 00) lempiras.—Tegucigalpa, 25 de enero de 1937.

SALVADOR AGUIRRE.

..... 2 de febrero 1937.

IMPORTANTE

Se pone en conocimiento de los interesados, que en *La Gaceta* no se hará la publicación de ningún aviso sin recibirse antes el valor correspondiente.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día viernes veintiséis de marzo del año en curso, de las dos a las cuatro de la tarde, se llevará a cabo la venta en pública subasta del bien raíz que se describe así: "Un terreno en plano irregular con estas dimensiones: por el lado Sur, empezando por la salida Sur que tiene todo el terreno, ocho metros cuarenta centímetros, de Occidente a Oriente; de aquí en línea recta hacia el Norte, hasta tocar con la esquina Noreste que linda con el solar de Ignacio Agurcia, treinta y tres metros cincuenta centímetros; de este punto en línea recta por el lado Norte, treinta y un metros de Oriente a Poniente; de allí en línea recta hacia el Sur, tres metros; de aquí en línea recta, pero oblicua hacia Occidente, otros tres metros; de allí en línea recta hacia el Sur, poco más o menos del punto terminal de esta línea, rectamente hacia el Sudeste, hasta terminar en la esquina de la pieza de casa de madera que está unida a la casa de piedra, de dieciséis metros cuarenta centímetros; de esta última línea al poste que forma parte de la puerta de golpe de la entrada, ocho metros, y de allí al punto donde empezó esta medida, tres metros cincuenta centímetros, encontrándose en este terreno las siguientes edificaciones que entran en la hipoteca; una pieza de casa de seis varas de Oriente a Poniente, por cuatro varas doce pulgadas de Norte a Sur; una casa de madera cubierta de zinc, de diez varas de Norte a Sur, por siete varas de Oriente a Poniente, compuesta de dos piezas en la parte superior y de dos en la inferior, teniendo una cocina de madera por el lado Oriental, cubierta de tejas de cuatro varas en cuadro; una casa de una sola pieza, por el rumbo Norte, de piedra, cubierta de teja, enladrillada con ladrillo de barro, con un corredor de madera, que mide nueve varas de largo por seis de ancho; anexa tiene por el lado Oriental una cocina de madera, cubierta de teja, de tres varas y media de Oriente a Poniente, por tres varas y media de Norte a Sur; una casita de dos pisos, al Oriente del solar, construida de madera, de tres varas de Oriente a Po-

niente, por tres varas y media de Norte a Sur, y contiene dos piezas pequeñas; una galera con un horno; otra picesita también de madera, cubierta de tejas, que mide tres varas y media de Norte a Sur, por cuatro varas de Oriente a Poniente, un baño, un horno y excusados construidos al Noreste de las indicadas edificaciones, todo lo cual forma con el terreno un solo inmueble situado en el barrio La Pedrera, de esta ciudad, y limita como sigue: al Norte, calle que conduce a La Leona; al Oriente, solar de don José María Agurcia, hoy de don Ignacio del mismo apellido; al Sur, callejón municipal de por medio, y el lote N.º 19 de Concepción Campos Avila; y al Poniente, el mismo lote N.º 19 de Concepción Campos Avila; y al Poniente, el mismo lote y la parte de la calle que conduce a La Leona. El inmueble antes descrito está valorado en la suma de tres mil lempiras y se rematará para pagar cantidad de lempiras que la señora Paula Lobo viuda de Campos, en representación de sus menores hijos legítimos, adeuda a la señora Blanca Andino viuda de Andino, como acreedora cesionaria. Por ser primera licitación serán admitidas posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.—Tegucigalpa, enero 27 de 1937.

H. FUNES BARAHONA.

..... 20 de febrero de 1937.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día sábado trece de febrero próximo, de las dos a las cuatro de la tarde, se llevará a cabo el remate del inmueble que se describe así: Una casa situada en la Calle Real, de la vecina ciudad de Comayagüela, compuesta de una pieza principal que mide diez varas y una tercia, y una tercia de largo por nueve varas de ancho, otra pieza y una cocina anexas, construido todo en un solar de forma irregular, que mide cincuenta varas de Oriente a Poniente, diez varas y una tercia por el Oeste, y cinco varas veintinueve pulgadas, por el lado Este; limitado el inmueble de referencia, así: al Norte, con propiedad de doña Fidelia de Durón y del Dr. Rómulo E. Durón; al Sur, propiedad de los herederos de don Juan Garay y de don Santos Soto; al Oriente, mediando la primera Avenida; con casa de Samuel L. Valladares, hoy de doña Carmen Ramírez; y al Poniente, mediando la segunda Avenida, con casa de doña Juana de Molina.—Se llevará a cabo su enajenación para pagar la suma de cinco mil lempiras, que la señora Raveca García Funes, adeuda a la Sociedad Colectiva "Walter Brothers".—De común acuerdo fué valorada la propiedad descrita, en la suma de doce mil lempiras, y por tratarse de primera licitación, se hace la advertencia de que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, por lo menos.—Se hace esta publicación en demanda de postores.—Tegucigalpa, 14 de enero de 1937.

H. FUNES BARAHONA.

..... 12 de febrero de 1937.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día lunes veintidós de febrero próximo, de las dos a las cuatro de la tarde, se llevará a cabo la venta en pública subasta las acciones del número dos mil doscientos uno al número cuatro mil doscientos, de la "Compañía Hidroeléctrica Nacional", con valor de veinte mil pesos oro americano.—Se rematarán para hacer efectiva una cantidad de dinero que el Abogado don Remigio Díaz Zelaya, adeuda a la Sucursal del Banco Atlántida de esta capital, reclamaba en juicio de prenda.—Sólo será posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de su valor.—Lo que se pone en conocimiento del público, en demanda de postores.—Tegucigalpa, enero 15 de 1937.

H. FUNES BARAHONA.

..... 12 de febrero de 1937.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día lunes primero de marzo del año en curso, de las dos a las cuatro de la tarde, se llevará a cabo el remate de los bienes inmuebles que se describen así: a) —Una casa ubicada en el Barrio de San Miguel, de la ciudad de Marcala, departamento de La Paz, paredes de adobe en parte y el resto de bahareque, de dieciocho varas y tres cuartos de largo, por seis y media de ancho, con un corredor de tres varas de ancho y del largo de la casa, teniendo una medianía de nueve varas de largo, por tres de ancho, que sirve de cocina; junto a la casa descrita existe una finca de café y árboles frutales, como de media manzana de extensión.—Toda la propiedad tiene por límites los siguientes: al Norte, casa y solar de Pablo Melgen, pared de adobes y palo-pique de por medio; al Oriente, la Plaza de San Miguel, calle de por medio; al Sur, casa y solar de Guadalupe Membreno; y al Occidente, el Río Guaralapa. b) —Otra casa paredes de bahareque, cubierta de tejas, de diez varas de largo por seis y media de ancho, con un corredor del largo de la casa y cinco y media varas de ancho; teniendo un solar, además de la parte en que está situada la casa, de seis varas de largo por cinco de ancho.—Este inmueble tiene por límites: al Norte, casa de Felipe González; al Este, la Plaza de San Miguel; al Sur, la casa y solar primeramente descritos y al Occidente, con solar de Felipe González.—La venta en pública subasta de los bienes descritos, se llevará a cabo para pagar una cantidad de dinero que la señora Marcelina Bonilla v. de Arellano, adeuda a El Ahorro Hondureño, sus intereses y costas.—La base de este remate la constituye la suma de ochocientos treinta y un lempiras y setenta centavos de lempira, cantidad reclamada a la deudora Bonilla.—Por ser primera licitación, se advierte que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la base indicada, por lo menos.—Esta publicación se hace en demanda de postores.—Tegucigalpa, enero 20 de 1937.

H. FUNES BARAHONA.

..... 15 de Marzo 1937.

TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES